ORDENANZA Nº 658-MCC-2016.

Caviahue, 28 de julio de 2016.-

VISTO:

El proceso de implementación de la Ordenanza Nº 568/2015, cuya vigencia comenzó el 1 de febrero de 2015, y la necesidad de promover iniciativas de regularización de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en nuestra localidad optimizando también las competencias fiscales propias de la administración municipal, y

CONSIDERANDO:

Que la **ley 2414** *tiene por objeto establecer un marco para el desarrollo integral y sustentable del turismo en lo concerniente a las medidas que el Estado Provincial y a los particulares, prestadores de servicios turísticos, les cabe en materia de protección, creación, planificación, investigación y aprovechamiento de atractivos y recursos; fomento, ordenamiento y promoción de actividades y servicios; formación y capacitación de los recursos humanos afectados a ellos, y el resguardo del visitante, en todo el ámbito del territorio Provincial* (art. 1, Ley Nº 2414).

Que en sintonía con dicho marco normativo, el Poder Ejecutivo Provincial sancionó el **Decreto Nº 2790/99** que aprobó el Reglamento de Alojamientos Turísticos de la Provincia del Neuquén.

Que la **Disposición Nº 20/09** de la Subsecretaría de Turismo modifica la redacción del art. 58 del Decreto Nº 2790/99 y fija "las CLASES y CATEGORÍAS en las cuales podrán encuadrarse los alojamientos turísticos, *sin perjuicio de aquellos que puedan incorporarse conforme a la evolución de la oferta turística*".

Que la tipificación en **CLASES y CATEGORÍAS** de alojamientos turísticos, propia de un sistema regulado, debe ser acompañada por la sana crítica de los operadores de la administración, y las facultades de control en el ámbito de las competencias legalmente vigentes.

Que la **Resolución Nº 555/04 (texto según Resolución Nº 35/12)** del Ministerio de Producción y Turismo de la Provincial del Neuquén establece en su artículo 4: *"El Organismo Oficial de Turismo Provincial tendrá a su cargo el análisis y evaluación de las edificaciones existentes, el registro, la habilitación, la regulación e inspección de los establecimientos prestadores del servicio de alojamiento en establecimientos turísticos alternativos, como también la*

tramitación de las reclamaciones que puedan formularse en relación con la materias objeto de la presente reglamentación".

Que por lo tanto, los establecimientos reconocidos como ATA (en sus dos modalidades: **CAMA Y DESAYUNO o BED & BREAKFAST** y **VIVIENDA TURÍSTICA**, según las características definidas en el art. 7 de la Resolución Nº 555/04 (texto R. Nº 35/12) del Ministerio citado, tienen como autoridad de aplicación al Organismo Oficial de Turismo Provincial, siendo incompetentes las autoridades locales municipales para su habilitación, control y sanción.

Que la incompetencia mencionada fundamenta la derogación parcial de la Ordenanza 568/15 MCC, por regular una materia vedada al ordenamiento local, sin perjuicio de la competencia que se ejerce adecuadamente con relación a la habilitación comercial de los administradores de los alojamientos denominados ATA.

Que sin perjuicio de la incompetencia señalada en orden al control de los establecimientos destinados al alojamiento turístico, el Concejo Municipal tiene competencia para disponer sanciones a las personas que desarrollen ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS sin la correspondiente habilitación y cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ordenanza Fiscal Anual vigente en nuestra localidad.

Que la tipificación de infracciones en la materia tiene fundamento en pautas de seguridad jurídica y de equidad para los prestadores de servicios, y también con las facultades fiscales de la administración local.

POR ELLO: Y en uso de las atribuciones conferidas por Art. 129 Inc. a) de la Ley N°53

LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CAVIAHUE-COPAHUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

TITULO I

DEROGACIÓN, OBJETO Y REGLAS GENERALES

Artículo 1. DERÓGASE parcialmente la Ordenanza Nº 568/15 M.C.C, con excepción de las competencias municipales en materia de habilitación y control de los administradores de alojamientos turísticos alternativos (A.T.A).

Artículo 2. OBJETO. ESTABLÉCESE el presente RÉGIMEN LOCAL DE CONTROL Y SANCIÓN DE OFERENTES DE ACTIVIDADES COMERCIALES,

INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN HABILITACIÓN, para la jurisdicción de Caviahue-Copahue.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. JURISDICCIÓN CAVIAHUE-COPAHUE. La presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción de Caviahue-Copahue, comprendida por las áreas que conforman los 5 Polígonos de la localidad.

Artículo 4:* Las AUTORIDADES DE APLICACIÓN de la presente ordenanza serán los órganos municipales competentes según la materia en virtud del Organigrama Funcional vigente. (*Texto cfr. Ordenanza N° 672-MCC-2016, 13/12/2016).-

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO. APLICACIÓN SUBSIDIARIA. En todo cuanto no se regule específicamente, el procedimiento se ajustará a las prescripciones de la Ley N° 1284 de Procedimiento Administrativo de la Provincia del Neuquén y al Código Municipal de Faltas de Caviahue-Copahue (CMF).

TITULO II

RÉGIMEN LOCAL DE CONTROL Y SANCIÓN DE OFERENTES DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN HABILITACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA INFRACCIÓN

ARTÍCULO 6.* PROHIBICIÓN DE OFERTA PÚBLICA SIN HABILITACIÓN. El que ofertare públicamente la prestación de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en la localidad de Caviahue-Copahue, sin la correspondiente habilitación y licencia comercial, será sancionado con multa de 200 a 2000 UT, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la presente. (*Texto cfr. Ordenanza N° 672-MCC-2016, 13/12/2016).-

ARTÍCULO 7.* FECHA INICIAL DE PAGO. A los fines de la aplicación de la Ordenanza Fiscal Anual, se tomará como fecha inicial de pago de las tasas y derechos exigibles, la de la resolución habilitante, salvo antecedentes por la infracción al **artículo 6** de esta Ordenanza relativa a la misma actividad objeto de habilitación, en cuyo caso se aplicará la de la primera infracción cometida, salvo inhibición, o la aplicación de causales de extinción de la pena y/o de los antecedentes. (*Texto cfr. Ordenanza N° 672-MCC-2016, 13/12/2016).-

ARTÍCULO 8. DE LA SENTENCIA. FORMALIDAD. La sentencia contravencional que aplique alguna de las sanciones previstas en esta Ordenanza, deberá ordenar que se haga saber al infractor de lo previsto por el

artículo 7 para la *fecha inicial de pago* en materia de obligaciones fiscales locales.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD EN VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL

ARTÍCULO 9: RESPONSABILIDAD EN VIGILANCIA. La autoridad de aplicación podrá impulsar tareas de control en ejercicio de su *responsabilidad en vigilancia* relativa al presunto incumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 10. DEL CONTROL. La autoridad de aplicación desarrollará controles a través de la inspección de ofertas públicas.

ARTÍCULO 11. INSPECCIÓN GENERAL DE OFERTA PÚBLICA PROHIBIDA. La autoridad de aplicación realizara de oficio en forma periódica y permanente consultas a diversos medios de difusión gráfica en formato papel o virtual, con un *patrón de búsqueda general* relativo a la oferta de ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS en Caviahue-Copahue, sin imputación personal que implique prejuzgamiento.

ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN INDIVIDUAL DE OFERTA PÚBLICA PROHIBIDA. En caso de indicios fundados que permitan presumir una infracción a esta Ordenanza, la autoridad de aplicación podrá, previo fundamento, impulsar una inspección con un *patrón de búsqueda individual* por los datos del indicio causal.

Los antecedentes relativos a cada inspección de búsqueda individual deberán ser agregados al expediente administrativo.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS FORMALES DEL PROCEDIMIENTO EN PARTICULAR. La autoridad de aplicación imprimirá el resultado general de cada búsqueda correspondiente a cada inspección.

Formará legajos con cada sesión de búsqueda, destacando con fibra resaltadora los resultados que implican indicio de infracción.

Certificará una copia por cada resultado general que origine actuaciones, y archivará los resultados generales en el legajo de cada sesión.

En caso de detectar la oferta pública prohibida por esta Ordenanza, imprimirá la constancia dejando expresa certificación de fecha, hora y sitio consultado, con firma y aclaración de al menos 2 funcionarios actuantes.

En caso de páginas web con diferentes solapas, deberá imprimir la consulta de cada una, comenzando por la de “inicio” o “home”.

Con los antecedentes mencionados, deberá dar inicio a un expediente administrativo constando en la portada los datos útiles para individualizar al presunto infractor y el objeto de la presunta contravención.

ARTÍCULO 14.* DISPOCICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO. La autoridad de aplicación deberá:

1) Reunir los antecedentes y formar con cada presunta infracción un expediente caratulado por el apellido y nombres del/los presunto/s infractor/es.
2) Aclarar en la portada los datos que individualizan el objeto la oferta.
3) Aclarar en la portada el apellido, nombres y todo otro dato que permita individualizar al oferente.
4) Caratular el objeto del trámite como “CONTROL DE OFERTA DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO HABILITADOS”.
5) Seguir las pautas del TITULO V de la ley 1284 de Procedimiento Administrativo en cuanto regulan el TRÁMITE ADMINISTRATIVO.
6) Numerar cada expediente con un número correlativo por la fecha de inicio.

(*Texto cfr. Ordenanza N° 672-MCC-2016, 13/12/2016).-

ARTÍCULO 15. PLURALIDAD DE PRESUNTAS INFRACCIONES. CONEXIDAD. En caso de pluralidad de presuntas infracciones del mismo autor, se formarán expedientes distintos y estarán relacionados por conexidad en la base de datos.

Tramitarán unidos por cuerda excepto en los casos de remisión a otra dependencia cuando la lógica del traslado no amerite la remisión de la totalidad de los expedientes, en cuyo caso, sin alterar la relación de conexidad, se separarán los trámites físicamente.

La autoridad de aplicación podrá citar antecedentes obrantes en un trámite conexo para evitar dispendio administrativo, siempre que esta práctica respete el debido proceso adjetivo.

ARTÍCULO 16. INTERVENCIONES COMPETENTES. La autoridad de aplicación deberá instar a las áreas competentes del municipio para constatar los datos relativos al domicilio del presunto infractor y demás información útil a la causa.

ARTÍCULO 17. DILIGENCIA Y EFICACIA. La autoridad de aplicación realizará el seguimiento del trámite, dando intervención a las áreas municipales y provinciales competentes, notificando e intimando al interesado según corresponda, asegurando la eficacia del trámite administrativo y demás principios impuestos por el artículo 3 de la ley 1284.

ARTÍCULO 18.* INTIMACIÓN. La autoridad de aplicación intimará al presunto infractor a cesar en el plazo de 72 hs con la oferta pública detectada bajo apercibimiento de remitir las actuaciones a la Justicia Administrativa Municipal de Faltas.

Esta intimación podrá cursarse a los datos de contacto aportados por la oferta pública, y/o al domicilio real del presunto infractor conforme con los datos existentes ante el Municipio, dejando debida constancia de los medios utilizados para la notificación, de su contenido y de las respuestas en su caso. (*Texto cfr. Ordenanza N° 672-MCC-2016, 13/12/2016).-

ARTÍCULO 19. REMISIÓN A LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FALTAS. Vencido el plazo de 72 hs. del artículo anterior, sin cesación en la conducta prohibida, la autoridad de aplicación dejará constancia de dicha persistencia adjuntando la documentación de la nueva consulta certificada por dos funcionarios, y remitirá las actuaciones a la Justicia Administrativa Municipal de Faltas para la continuidad del proceso.

La intimación del **artículo 18** no será requerida para remitir al JAMF expedientes en los cuales el presunto infractor hubiera sido intimado en causa conexa por la misma conducta.

TITULO III

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 20.* SANCIONES. Para el infractor de esta ordenanza, se aplicará el siguiente régimen de sanciones:

1) AMONESTACIÓN.
2) MULTA.
3) REGISTRACIÓN DE ANTECEDENTES NEGATIVOS.
4) INHIBICIÓN.

Estas penas serán aplicables en virtud de sentencia contravencional firme.

Las sanciones previstas en esta Ordenanza, no eximen al infractor de la aplicación de otras penas previstas en el CMF y demás normativa aplicable a sus conductas. (*Texto cfr. Ordenanza N° 672-MCC-2016, 13/12/2016).-

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES EN PARTICULAR

ARTÍCULO 21. DE LA AMONESTACIÓN. La AMONESTACIÓN constituye una sanción leve e inicial que genera antecedentes e impide su aplicación al infractor reincidente en la misma falta.

Podrá aplicarse a las infracciones penadas con MULTA atendiendo a la conducta del presunto infractor ante la autoridad de aplicación y durante el procedimiento contravencional.

ARTÍCULO 22. DE LA MULTA. La MULTA será aplicada de acuerdo con el alcance de la reprochabilidad y de conformidad con los mínimos y máximos previstos para la infracción.

Será ajustada al momento del pago de acuerdo con las tasas de intereses moratorios y punitorios previstos por la regulación fiscal vigente en el municipio.

ARTÍCULO 23. DE LA REGISTRACIÓN DE ANTECEDENTES NEGATIVOS. Por orden de sentencia contravencional firme el infractor será incluido en el REGISTRO DE ANTEDEDENTES NEGATIVOS elaborado por la autoridad de aplicación.

A) Esta pena será aplicable:

   1. En caso de segunda reincidencia acumulada (vigencia de tres infracciones) por la misma conducta;

   2. En caso de tercera reincidencia acumulada (vigencia de cuatro infracciones) por diversas conductas previstas en esta Ordenanza.

B) La autoridad de aplicación informará mensualmente al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas (JAMF) el listado de infractores registrados, indicando fecha de registración, y la autoridad contravencional deberá informar a la Comisión Municipal dentro de los 5 días el estado del REGISTRO previo control de legalidad.

Este REGISTRO deberá ser incorporado como antecedente administrativo en todo trámite o diligencia que efectúe el infractor ante el Municipio, con conocimiento expreso del interesado y apercibimiento de INHIBICIÓN, citando a tal fin las normas pertinentes (normas de pena de inhibición).

Cada infracción perderá vigencia por su extinción (cumplimiento de la pena y/o cesación en la conducta según el tipo de sanción), o al operar el vencimiento del plazo de la reincidencia. La autoridad de aplicación, de oficio o a solicitud del JAMF, dará de baja del REGISTRO a cada persona que deja de cumplir los

requisitos para su permanencia, incluyendo esta circunstancia en los informes del inciso “B” del presente.

ARTÍCULO 24.* DE LA INHIBICIÓN. La permanencia de una persona en el REGISTRO DE ANTECEDENTES NEGATIVOS por un plazo superior a 2 (dos) años contados desde su primera registración, da lugar a resolver la INHIBICIÓN de hasta 1 (UN) año del infractor para contratar con la Municipalidad, o ser parte en todo acto administrativo de alcance particular que le reconozca derechos, salvo ordenamiento legal superior. (*Texto cfr. Ordenanza N° 672-MCC-2016, 13/12/2016).-

TITULO IV

FORMA

Artículo 25: REFRÉNDASE por la **SECRETARIA DE HACIENDA**.

Artículo 26: REGÍSTRESE, COMUNIÍQUESE, PUBLÍQUESE la presente y texto ordenado o concordantes relacionados, y cumplido **ARCHÍVESE**.

ORDENANZA N° 658/2016: DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CAVIAHUE – COPAHUE, BAJO **ACTA N° 179** A LOS **28** DÍAS DEL MES **JULIO** DEL AÑO **2016**.----------

FIRMADO: OSCAR C.MANSEGOSA.- PATRICIA E. CASTAÑO.- MYRIAM B. RODRIGUEZ.- LUIS ENCINA.- LUIS VILLAVERDE.-

ORDENANZA N° 672/2016: DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CAVIAHUE – COPAHUE, BAJO **ACTA N° 253** A LOS **13** DÍAS DEL MES **DICIEMBRE** DEL AÑO **2016**.-

FIRMADO: OSCAR C. MANSEGOSA.- PATRICIA E. CASTAÑO.- MYRIAM B. RODRIGUEZ.- LUIS ENCINA.- LUIS VILLAVERDE.-

----------TEXTO ORDENADO. ----------